



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

Lima, 28 de diciembre de 2023

**REGISTRO : 399-2023-0-TDP**

**EXPEDIENTE : S/N**

**PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01**

**INVESTIGADO : ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez**

**DENUNCIANTE : ST3 PNP Maribel Iris Vasquez Valverde**

**SUMILLA : "Verificándose que la conducta del investigado no se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-3 y Grave G-54, y que el procedimiento administrativo disciplinario no contiene vicios de nulidad, se aprueba las absoluciones".**



**I. ANTECEDENTES**

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

- 1.1. Mediante Resolución N° 365-2022-IGPNP/DIRINV-OD.LyC. N°03 del 8 de abril de 2022<sup>1</sup>, la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 03 dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vasquez en aplicación de la Ley 30714<sup>2</sup>, conforme al detalle siguiente:

**CUADRO N° 1**

**INFRACCIONES IMPUTADAS  
Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714<sup>3</sup>**

Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
MG-3	Utilizar o manipular medios técnicos, informáticos, imágenes, sonidos u otros de propiedad o uso exclusivo de la Policía Nacional del Perú en beneficio propio o de terceros.	Ética	De 6 meses a 1 año de Disponibilidad
G-54	Incumplir sus obligaciones familiares alimentarias.	Imagen Institucional	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor.

<sup>1</sup> Folios 50 al 53.

<sup>2</sup> Norma procedural aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

<sup>3</sup> Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

- 1.2. La citada resolución fue notificada el 25 de abril de 2022<sup>4</sup>.

**DE LOS HECHOS IMPUTADOS**

- 1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con la presunta conducta indebida en que habría incurrido el ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez el 14 de febrero de 2021, conforme a la denuncia administrativa formulada por la ST3 PNP Maribel Iris Vasquez Valverde ante la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú<sup>5</sup>, mediante la cual puso en conocimiento que el citado día, en el marco del proceso judicial "Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos", dicho efectivo policial presentó el escrito de contestación de demanda, en el que adjuntó como medios probatorios, documentos que ha extraído del sistema policial que denomina "documentos de la demandante como efectivo policial", que al parecer han sido descargados del Portal Oficial Policial MASPOL, que es de uso exclusivo de efectivos policiales para los fines y objetos de la Policía Nacional del Perú.

**DE LOS DESCARGOS DEL INVESTIGADO**

- 1.4. El 6 de mayo de 2022<sup>6</sup>, el ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez presentó su escrito de descargos.

**DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN**

- 1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 284-2022-IGPNP/DIRINV-D.LyC.N°03 del 1 de junio de 2022<sup>7</sup>, emitido por la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 03, el cual concluyó hallar responsabilidad administrativo disciplinaria en el investigado por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-3 y Grave G-54.

**DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

- 1.6. Mediante Resolución N° 1057-2022-IGPNP-DIRINV-IDLyC N°01 del 31 de diciembre de 2022<sup>8</sup>, la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01 resolvió lo siguiente:

**CUADRO N° 2**

Investigado	Decisión	Código	Sanción
-------------	----------	--------	---------

<sup>4</sup> Folio 54.

<sup>5</sup> Folios 2 al 4.

<sup>6</sup> Folios 55 a 60.

<sup>7</sup> Folios 87 a 90.

<sup>8</sup> Folios 99 a 100.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vasquez	Absolver	MG-3 y G-54	-----
---	----------	-------------	-------

- 1.7. La citada resolución fue notificada el 23 de febrero de 2023<sup>9</sup>.

**DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS**

- 1.8. Con Oficio N° 235-2023-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N° 01 del 27 de febrero de 2023<sup>10</sup>, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 7 de marzo de 2023, la Inspectoría Descentralizada N° 01 remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 22 de marzo del mismo año.

**II. FUNDAMENTOS**

**MARCO LEGAL Y COMPETENCIA**

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 49<sup>11</sup> de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 1057-2022-IGPNP-DIRINV-IDLyC N°01 del 31 de diciembre de 2022, la Inspectoría Descentralizada PN Lima y Callao N° 01 resolvió absolver ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez de las infracciones Muy Grave MG-3 y Grave G-54, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714)

**ANÁLISIS DEL CASO**

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final emitida por la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N°01, a fin de determinar si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

<sup>9</sup> Folio 101.

<sup>10</sup> Folio 102.

<sup>11</sup> "Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta".





**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

- 2.3. Las infracciones Muy Grave MG-3 y Grave G-54 fueron imputadas al investigado, señalando en la Resolución N° 365-2022-IGPNP/DIRINV-OD.LyC. N°03 del 8 de abril de 2022, lo siguiente:

**"INFRACCIÓN MUY GRAVE CONTRA LA DISCIPLINA DE CÓDIGO (MG-3)** (...); En el extremo, de utilizar la información extraída de la Base de Datos MASPOL-PNP, de la ST3 PNP Maribel Iris VASQUEZ VALVERDE de uso exclusivo de la PNP, conforme se corrobora en su allanamiento de reconocimiento de Paternidad ampliación de plazo de contestación de demandan, absolución de traslado sobre alimento del 15FEB2021, en sus MEDIOS PROBATORIOS; transgrediendo gravemente los bienes jurídicos protegidos contemplados en la presente ley". [Sic]

**"INFRACCIÓN GRAVE CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE CÓDIGO (G-54)** (...); En el extremo, de incumplir su obligación familiar y alimentaria a su menor hijo (...) reconociendo fáticamente mediante su allanamiento de reconocimiento de Paternidad ampliación del plazo de contestación de demanda, absolución de traslado sobre alimentos del 15FEB2021, transgrediendo gravemente los bienes jurídicos protegidos contemplados en la presente ley". [Sic]

- 2.4. De lo anterior se desprende que la infracción Muy Grave MG-3 ha sido imputada en el extremo referido a "Utilizar medios informáticos de uso exclusivo de la Policía Nacional del Perú en beneficio propio", por lo que el análisis que efectuará este Colegiado sobre dicha infracción se circunscribirá a este alcance, en aras de cautelar el debido procedimiento.

- 2.5. Estando a lo anotado, en el caso concreto, las infracciones imputadas requieren para su configuración la presencia de los siguientes presupuestos:

- **Infracción Muy Grave MG-3:**

- (i) Que efectivo policial utilice medios informáticos de uso exclusivo de la Policía Nacional del Perú.

- (ii) Que tal acción sea en beneficio propio.

- **Infracción Grave G-54:**

- (i) Que el efectivo policial incumpla sus obligaciones familiares alimentarias.

- 2.6. Previo analizar si las conductas del investigado reúnen los presupuestos de las infracciones imputadas, es preciso considerar que obran en el

MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

expediente entre otros, los siguientes medios probatorios:

- Escrito sumillado "Allanamiento de Reconocimiento de Paternidad, Ampliación del plazo de contestación de demanda, Absolución de Traslado sobre Alimentos" del 15 de febrero de 2021<sup>12</sup>, en el cual anexa, entre otros, el reporte de búsqueda del Sistema Policial MASPOL<sup>13</sup> de la ST3 PNP Maribel Iris Vasquez Valverde, que contiene sus datos personales y laborales.
  - Reporte del Expediente N° 02857-2020-0-0908-JP-FC-05 al 12 de marzo de 2022<sup>14</sup>, en el cual se aprecia que el proceso judicial de "Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial" seguido contra ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez se encuentra en trámite.
- 2.7. De lo anterior, si bien se concluye que el ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez utilizó —como anexo del escrito del 15 de febrero de 2022—, el reporte de búsqueda del Sistema Policial MASPOL de la ST3 PNP Maribel Iris Vasquez Valverde, dentro del proceso judicial seguido en su contra, ello no es suficiente para aseverar que fue quien hizo uso de los medios informáticos exclusivos de la Policía Nacional de Perú con la finalidad de obtener el referido reporte, más aun cuando de éste no se advierte algún usuario, código o siglas que permitan suponer que fue el ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez quien utilizó el Sistema Policial MASPOL.
- 2.8. Estando a lo anotado, el principio de presunción de licitud, previsto en el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 30714 —criterio de interpretación de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario—, preceptúa que: "Las entidades deben presumir que los miembros de la Policía Nacional del Perú han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".
- 2.9. Por tanto, debe establecerse si existió o no, actividad probatoria mínima que desvirtúe el estado de inocencia del presunto infractor, mediante la valoración objetiva de los elementos probatorios, puesto que mientras no se cuente con evidencia en contrario, esta presunción significa un estado de certeza, por la cual el imputado no puede ser sancionado.
- 2.10. En tal contexto, se verifica que no existe medio probatorio suficiente para acreditar que el ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez haya sido quien utilizó los medios informáticos de uso exclusivo de la Policía Nacional de Perú —esto es el Sistema Policial MASPOL— con la finalidad

<sup>12</sup> Folios 8 a 13.

<sup>13</sup> Folios 21 y 22.

<sup>14</sup> Folios 42 a 44.





**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

de obtener el reporte de búsqueda de la ST3 PNP Maribel Iris Vasquez Valverde; por tanto, no puede aseverarse que dicha conducta se adecúa a los presupuestos de la infracción Muy Graves MG-3.

- (Handwritten signature of A. Chueva over the stamp)*
- 2.11.** Con relación al primer presupuesto de la infracción G-54, obra en autos el Reporte del Expediente N° 02857-2020-0-0908-JP-FC-05 al 12 de marzo de 2022, que acredita que el proceso judicial de "Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial" seguido contra el ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez se encuentra en trámite, es decir, aún no existe sentencia firme que declare sus obligaciones familiares, en consecuencia, esta Sala determina que no puede aseverarse que haya incumplido con sus obligaciones alimentarias.
- (Handwritten signature of J. Soller over the stamp)*
- 2.12.** En esa línea, teniendo en cuenta que los presupuestos de la infracción Grave G-54 detallados en el fundamento 2.5 son concurrentes, resulta innecesario analizar el segundo presupuesto, toda vez que, al verificarse la ausencia del primero, deviene en imposible la configuración de dicha infracción.
- 2.13.** El principio de tipicidad —criterio de interpretación de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario— previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714 exige la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 2.14.** En consecuencia, verificándose que la conducta del ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez no se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-3 y Grave G-54, y que el procedimiento administrativo disciplinario no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad; corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 1057-2022-IGPNP-DIRINV-IDLyC N°01 del 31 de diciembre de 2022, que lo absuelve de las citadas infracciones.

**III. DECISIÓN:**

Por tanto, de conformidad con la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

**SE RESUELVE:**

**APROBAR** la Resolución N° 1057-2022-IGPNP-DIRINV-IDLyC N°01 del 31 de diciembre de 2022, que absuelve al ST2 PNP Alfonso Edilberto Zubiate Vásquez de las infracciones Muy Grave MG-3 "Utilizar o manipular medios



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

técnicos, informáticos, imágenes, sonidos u otros de propiedad o uso exclusivo de la Policía Nacional del Perú en beneficio propio o de terceros" y Grave G-54 "Incumplir sus obligaciones familiares alimentarias" previstas en la Tabla de Infracciones y sanciones de la Ley 30714, conforme a lo expuesto en el fundamento 2.14 de la presente resolución.

**Regístrese, notifíquese y remítase a la instancia de origen.**

S.S.



CUEVA GUZMÁN



SOLLER RODRIGUEZ



BRAVO RONCAL

A11